



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00549-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ACCIONANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
ACCIONADO: HAROLD MOLINARES MERIÑO C.C. N° 72.259.508
KAREN AHUMADA DIAZ C.C. N° 55.309.296
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2023 respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 00130158619613131943; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de: BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, y en contra de HAROLD MOLINARES MERIÑO C.C. N° 72.259.508 y KAREN AHUMADA DIAZ C.C. N° 55.309.296, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 00130158619613131943 causadas hasta el mes de octubre de 2023 conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y librense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglósese el pagaré N° 00130158619613131943 y en la Escritura Pública de Hipoteca No 1519 del 20 de junio de 2018 otorgado por la Notaría Cuarta del Circuito de Barranquilla, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2023, por lo cual la obligación continúa vigente.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ